

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

Ganadería

1304

Aproximándose la época de comenzar en esta provincia la visita y recaudación de los derechos que por las leyes de policía pecuaria corresponden á la Asociación general de ganaderos del Reino, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos ganaderos, cuiden sin excusa ni pretexto alguno y bajo su más estrecha responsabilidad de hacer efectivas las cantidades que adeudan á dicha Asociación, así atrasadas como corrientes, vencidas estas en 28 de Febrero último, á la presentación del Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia D. Julián Juano, el cual estará provisto del oportuno despacho, expedido por el Excelentísimo Sr. Presidente de la mencionada Asociación y requisitado por este Gobierno.

Si los Sres. Alcaldes de los pueblos ganaderos dejasen de cumplir en todo ó en parte con lo ordenado en esta circular á la presentación de aquel Delegado, procederé contra ellos con el mayor rigor y sin ningún género de contemplaciones.

Logroño 26 de Mayo de 1903.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

Presupuestos municipales

1311

Con esta fecha se comunica al

Alcalde de Alfaro la siguiente providencia:

«Vista la comunicación de esa Alcaldía en la que manifiesta que con el fin de llevar á efecto la confección de las cuentas municipales de esa ciudad, anteriores á 1888-89 que se hallan sin rendir, á virtud de lo mandado por el Tribunal de Cuentas del Reino, tiene necesidad de nombrar una persona que se encargue de sacar las copias de la documentación existente en las oficinas provinciales que ha de servir de base para la formación de dichas cuentas, y que como quiera que estos trabajos originan un gasto imprevisto y que a pesar de este carácter indudablemente debe considerarse de pago inmediato, rogando se autorice á ese Ayuntamiento para que pueda atender á los gastos de tal servicio considerándolo como de preferente atención dadas las excepcionales circunstancias que lo originan; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 29 de Enero último, conceder á V. la autorización que solicita.»

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la precitada Real disposición se hace público á los efectos consiguientes.

Logroño 27 de Mayo de 1903.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de la Comisión mixta de esa provincia sobre el art. 16 del reglamento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión mixta de reclutamiento de Almería consulta á V. E. si el art. 16 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, debe interpretarse

como si en el mismo no existiese las palabras ó no hubiese mayoría de votos; esto es, que si la opinión del nuevo facultativo nombrado, en el caso de existir duda ó reclamación, fuera contraria á la de los Médicos de la Comisión mixta, debe procederse á lo que dispone el art. 129 de la ley, aunque ésta sea una sola opinión y un solo voto contra otra opinión y dos votos de los Médicos de la Comisión mixta, ó si, por el contrario, aunque la opinión del facultativo nombrado para practicar el segundo reconocimiento sea completamente opuesta á la de los Médicos de la Comisión mixta, ha de prevalecer siempre la de aquéllos, puesto que son dos y siempre existirá mayoría de votos.

La Subsecretaría de este Ministerio opina debe contestarse la consulta, manifestando que con los casos de segundo reconocimiento practicado por virtud del art. 16 del reglamento y Reales órdenes de 23 de Agosto de 1900 y 5 de Julio de 1901, siempre que el resultado del mismo no venga á confirmar el primero, debe resolverse la diferencia de criterio entre los facultativos que practicaron el primero y el que hace el segundo, por medio del tercero y último reconocimiento que practicará el Tribunal Médico militar del distrito, toda vez que si hubiera mayoría de votos en un sentido no resultaría éste evacuado.

Ahora bien; el art. 16 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio militar por causa de inutilidad física, expresa que «cuando se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro, se practicará un nuevo reconocimiento por un facultativo nombrado por la Autoridad militar de la provincia, por delegación de aquélla», y que si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hu-

biera mayoría de votos, se procederá á lo que dispone el art. 129 de la ley.

Con arreglo á este artículo, no puede ofrecerse dudas en el caso en que fuese contradictorio el resultado de ambos reconocimientos; pues entonces, dice, se procederá á lo que dispone el expresado art. 129; añade el artículo: se hará lo mismo en el caso de que no hubiere mayoría de votos, y esto es lo que confunde á la Comisión mixta; pues dice: siempre estará en mayoría el fallo de los Médicos que practicaron el primer reconocimiento, pues son dos, mientras que es sólo uno el que practicó el segundo.

La Sección opina que el artículo 16 del reglamento de exenciones, al hablar de mayoría, se refiere al caso en que no habiendo estado de acuerdo los Médicos que practicaron el primer reconocimiento, hubiera quedado resuelto por mayoría; en el que si el Médico que practicara el segundo no estuviere conforme con ellos, se someterá la cuestión al Tribunal Médico-militar del distrito;

En su virtud, la Sección opina procede contestar en este sentido á la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Almería.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de la consulta elevada por esa Comisión mixta de reclutamiento á este Ministerio acerca de los casos de incompatibilidad que por razones de moral administrativa existe entre varios Vocales de la

misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido sobre incompatibilidad por parentesco entre individuos de las Comisiones mixtas.

Resulta que en la de Santander son hermanos respectivamente el Vicepresidente de la Comisión provincial y el Médico encargado de las observaciones; un Diputado y un Jefe militar Vocales, y el Médico civil y otro Diputado.

La Dirección, en vista de este caso, que el Presidente de la Comisión mixta eleva en consulta, propone varias reglas; y con tales antecedentes consulta V. E. á esta Sección.

Es cierto que la ley no ha regulado el problema que se plantea, tal vez porque, formando con elementos muy distintos las Comisiones, no previó que tales casos se presentaran, pero no es menos cierto que, al surgir, corresponde á la potestad reglamentaria del Gobierno resolverlo, como en parte lo hizo por la Real orden de 12 de Enero de 1897, evitando situaciones tan lamentables y poco convenientes al prestigio de la Administración.

Conforme en lo esencial esta Sección con el parecer de los Centros de ese Ministerio en que debe declararse la incompatibilidad, y también en que al surgir debe concederse preferencia á los que ejercieren el cargo por derecho propio, y en igualdad de condición á la antigüedad, sin olvidar la facilidad de las sustituciones, entiende, sin embargo, que debe extenderse la prohibición en el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado.

También acerca de la cuestión relativa á los Médicos civiles es preciso aclarar las reglas para que no puedan nunca ser nombrados los parientes de Diputados ó individuos de la Comisión mixta, estableciendo, no sólo la simple incompatibilidad, sino en ciertos casos la incapacidad, único medio de corregir abusos como el que parece haberse cometido en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo á la necesidad de completar la ley en este punto, la Sección opina que procede:

1.º Que por ese Ministerio, poniéndolo en conocimiento del de la Guerra, se dicte una disposición de carácter general, conteniendo las siguientes reglas:

Primera. Las personas que formen cada Comisión mixta no podrán tener entre sí parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad ó segundo por afinidad.

Segunda. Cuando la incompatibilidad se produzca, gozarán de preferencia para continuar en sus cargos, respecto á los demás y entre sí, por este orden: El Gobernador, el Vicepresidente de la Comisión provincial, el Secretario, los Coroneles Jefes de zona y el segundo Jefe de la zona única.

El Médico encargado de las observaciones será propuesto á todos los individuos de la Comisión mixta.

Tercera. Entre las personas no enumeradas ó entre los Coroneles, se atenderá á la antigüedad dentro de la Comisión mixta en el primer caso, y en el empleo militar en el segundo.

Cuarta. El nombramiento de Médicos civiles no podrá recaer en quienes fueren parientes, comprendidos en la regla 1.ª, de los que al tiempo de hacerse aquél formarían parte de las Comisiones mixtas ó fuesen Diputados provinciales aun sin pertenecer á aquella.

Y 2.º Que con sujeción á estas reglas se modifique la composición de la Comisión mixta de Santander y de las demás en que procediese.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta del Coronel Jefe de esa zona sobre interpretación del art. 115 de la ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden fué remitida á ese Ministerio por la Subsecretaría del de la Guerra para su resolución, la consulta dirigida al mismo por el Coronel de la zona de reclutamiento de Alicante, en la que expresa: que el art. 115 de la vigente ley previene de un modo claro y terminante que los prófugos presentados ó aprehendidos favorezcan á los de su cupo y reemplazo si están sobre las armas, y en caso contrario á los del cupo y reemplazo en que tuvo lugar la presentación ó aprehensión; que nada dice la ley sobre los prófugos indultados; que, á juicio de aquella zona, deben producir iguales efectos, y en el deseo de mayor acierto se había consultado á la Comisión mixta, quien al fundar

su opinión entendía que esta clase de prófugos deben pasar á la situación que les correspondiere, sin causar beneficio alguno á los de su cupo y reemplazo, ni á los de los años posteriores; que, si bien es cierto que ni unos ni otros prófugos producen perjuicios á sus pueblos respectivos, puesto que no se tienen en cuenta para el señalamiento del cupo, es muy extraño el desigual proceder que se sigue al ser de abono á los presentados ó aprehendidos y no serlo á aquellos que obtienen la gracia de indulto; que por todo ello rogaba al Ministerio de la Guerra resolviera sobre unos y otros el proceder que debía seguirse en lo sucesivo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina procede resolver que los prófugos que por virtud de algún indulto de carácter general ó particular quedan libres de la responsabilidad que les fué impuesta, deben prestar sus servicios según el número que obtuvieron en su sorteo ó en el suplitorio á que se les sujete y en las condiciones especiales que en dichos decretos se determinen; pero sin que sea aplicable á los mismos lo preceptuado en el primer párrafo del art. 155 de la ley; es decir, sin que se abonen al cupo señalado en sus respectivos reemplazos.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que el art. 115 de la ley se refiere únicamente, como con toda claridad expresa, á los prófugos *aprehendidos ó presentados* y no á los *indultados*, por cuya razón sólo á los primeros puede tener aplicación, debiendo regirse los últimos por las disposiciones especiales que contenga el respectivo decreto de indulto;

La Sección opina que procede resolver en este sentido la consulta expresada del Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Alicante.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

### Intervención de Hacienda

1294

La Dirección general de la Deuda pública en circular fecha 18 del actual, dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1903 el cupón número 7, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado un empleado, que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, co-

mo resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.— Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin indicar en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tan-

to de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contienen la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circular á V. S. por esta Oficina Central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cu-

pones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes incumbe su cumplimiento.

Logroño 25 de Mayo de 1903.—  
El Interventor, Alberto Auset.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURO DE CAMEROS

640

*Extracto que, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el primero, segundo y cuarto trimestres de 1902.*

##### SESIÓN DEL DÍA 5 DE ENERO

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde, y después de dar lectura del acta de la sesión última, se aprueba.

Se procede á las operaciones preliminares de la formación del alistamiento para el actual reemplazo, y una vez examinados los libros parroquiales y registro civil, y el padrón general de vecinos, se viene en conocimiento que solo debe alistarse al mozo Tomás Sanmartín Gil.

Se sacan las copias necesarias y se exponen al público. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Los días 12 y 19 no se celebró sesión.

##### SESIÓN DEL DÍA 26

Preside el Alcalde D. Isidoro Martínez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura á toda la correspondencia importante.

El Secretario da cuenta de que desde el día 8 al 19 inclusive han permanecido expuestos en los sitios de costumbre los edictos referentes al alistamiento y no se ha producido ninguna reclamación.

Se procede á la rectificación del alistamiento y se ordena se expongan copias de él. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Se distribuye á los vecinos en tres

secciones para el sorteo de la Junta municipal.

El día 2 de Febrero no se celebró sesión.

#### SESION DEL DIA 8

Se procede á la rectificaci6n definitiva del alistamiento. No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesi6n.

#### SESION DEL DIA 9

Se procede al sorteo del único mozo alistado sin ninguna reclamaci6n.

Se ordena se saquen las tres copias reglamentarias del acta y se designa al vecino correspondiente para que las deposite en la estafeta de San Román. No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesi6n.

El día 16 no se celebró sesi6n.

#### SESION DEL DIA 23

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura á toda la correspondencia.

Se pone en conocimiento del Ayuntamiento que están citados convenientemente mozo, Médico y tallador para que concurran el día dos de Marzo al acto de la clasificaci6n de soldados.

Se procede al sorteo de la Junta municipal conforme con los requisitos que marca la ley.

En el acto no se produjo ninguna reclamaci6n. No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesi6n.

#### SESION DEL DIA 2 DE MARZO

Se procede al tallamiento y reconocimiento del único mozo sorteado.

Como no existe ninguna incompatibilidad preside el Sr. Alcalde con asistencia de todos los Concejales.

De años anteriores no existe ninguno; se levanta la sesi6n.

Los días 9, 16, 23 y 30, no se celebró sesi6n.

#### SESION DEL DIA 6 DE JULIO

Se aprueba el acta de la sesi6n última.

Se lee la correspondencia importante.

Se indica la conveniencia de empezar la formaci6n de los presupuestos y de rendir las cuentas del año de 1901.

No hay más asuntos y se levanta la sesi6n.

Los días 13, 20 y 27, no se celebró sesi6n.

#### SESION DEL DIA 3 DE AGOSTO

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se distribuyen los fondos y se da lectura á la correspondencia recibida. Ningún Concejel expone nada importante y se levanta la sesi6n.

#### SESION DEL DIA 10

La Comisi6n de Presupuestos pone en conocimiento del Ayuntamiento que está formado el proyecto de presupuesto para el próximo año.

Examinado por el Síndico y Ayuntamiento lo aprueban y pasa á estudio de la Junta municipal. Se levanta la sesi6n.

El día 17 no se celebró sesi6n.

#### SESION DEL DIA 24

Se aprueba el acta anterior.

El Ayuntamiento y Junta municipal prestan su aprobaci6n definitiva al presupuesto ordinario. No tiene otro objeto la sesi6n y se da por terminada.

#### SESION DEL DIA 31

Se aprueba el acta anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que previos todos los trámites legales han quedado aprobadas las cuentas municipales; se acuerda su remisi6n á Logroño. Se levanta la sesi6n.

El día 7 de Septiembre, no se celebra sesi6n.

#### SESION DEL DIA 14

Se da lectura del acta de la sesi6n última.

Se da cuenta de haber sido designado Idefonso Hernández, Alguacil del Ayuntamiento, para que conduzca á Logroño los presupuestos y cuentas municipales. No se expone nada de particular y se levanta la sesi6n.

Los días 21 y 28 de Septiembre y 5 de Octubre, no se celebra sesi6n.

#### SESION DEL DIA 12 DE OCTUBRE

Se dispone vaya el encargado de los pliegos á Logroño con el objeto de recoger la licencia de pastos y leñas.

Se acuerda convocar á la Junta municipal para designar el procedimiento por el cual ha de cubrirse el cupo de consumos. No hay asuntos importantes y se levanta la sesi6n.

#### SESION DEL DIA 19

Reunidos el Ayuntamiento y Junta municipal, acuerdan que el procedimiento para cubrir el cupo de consumos ha de ser como todos los años, y visto el parecer del vecindario por conciertos gremiales, se dió por terminado el acto y se levanta la sesi6n.

#### SESION DEL DIA 26

Este día estaba citada la nueva Junta local de primera enseñaanza, y al efecto el Sr. Alcalde les manifestó que en vista de la nueva organizaci6n que se había dado á las expresadas Juntas, la de este pueblo quedaba constituida con los señores reunidos; todos aceptaron el cargo y quedaron posesionados de él. Se levanta la sesi6n.

#### SESION DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE

Se da lectura á la correspondencia importante. Se hace la distribuci6n de fondos.

El Secretario manifiesta que han quedado terminados los repartos y listas cobratorias referentes á la contribuci6n territorial y urbana, y se dispone su remisi6n á Logroño. Se dió por terminada la sesi6n.

El día 9 no se celebró sesi6n.

#### SESION DEL DIA 16

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia recibida.

Habiendo quedado terminados la

matrícula industrial y el expediente de consumos y su copia, se ordena la remisi6n á Logroño para su aprobaci6n. Se levanta la sesi6n.

El día 23 no se celebró sesi6n.

#### SESION DEL DIA 30

Se aprueba el acta de la sesi6n última.

Se da cuenta de haberse recibido aprobados todos los documentos de las contribuciones territorial y urbana y matrícula industrial, así como la copia del expediente de consumos. No se expone nada importante y se levanta la sesi6n.

El día 7 de Diciembre no se celebró sesi6n.

#### SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE

Se lee la correspondencia, se presentan á examen las cuentas del Pósito correspondientes al actual año. No hay otras cosas de que tratar y se levanta la sesi6n.

#### SESION DEL DIA 21

Quedan definitivamente aprobadas las cuentas del Pósito y se acuerda que el encargado de los pliegos las conduzca á la capital.

Se acuerda no gravar con ningún impuesto municipal las cédulas personales. Se termina el acto.

#### SESION DEL DIA 28

Se aprueba el acta anterior.

La correspondencia recibida es leída por el Secretario.

Hallándose terminados los padrones y listas, concernientes á las cédulas personales, se ordena su remisi6n á Logroño y se dispone que como siempre sean expedidas por el Sr. Depositario. No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesi6n.

Muro de cameros 1.º de Enero de 1903.—El Secretario, Lorenzo Salas.

Examinado el precedente extracto de sesiones formado por el Secretario y referente á los trimestres que se indican, el Ayuntamiento, en sesi6n de este día le presta su aprobaci6n y dispone se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si se sirve ordenar su inserci6n en el BOLETIN OFICIAL.

Muro de Cameros 14 de Marzo de 1903.—El Secretario, Lorenzo Salas.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro Martínez.

## ANUCIOS OFICIALES

1310

Concedidos á esta villa por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado los arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año, y acordado su arriendo en pública subasta, se anuncia la primera que tendrá lugar el día 29 del actual á las nueve de la mañana, bajo el tipo de 1067 pesetas y 10 céntimos; caso de no poder tener efecto ésta por falta de

licitador, queda anunciada una segunda y última para el día 11 de Junio á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado anteriormente.

La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo referido.

La fianza que en definitiva ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad por que se le adjudique el remate.

Y por último el pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Clavijo 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Cabezón.

1295

Don Juan José García Baquero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminando en 30 de Junio próximo los contratos Médico y Farmacéutico de esta villa de los que la vienen desempeñando, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados anunciar dichas plazas por término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserci6n del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotaci6n anual cada una de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia y suministro de medicamentos á la beneficencia municipal que será de una á cuarenta familias pobres.

Los aspirantes á las mismas presentarán las oportunas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad profesional.

Huércanos 25 de Mayo de 1903.—Juan José G. Baquero.

1299

Don Bernardino Villasana Ayala, Alcalde constitucional de esta villa de Tricio.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta localidad, con la dotaci6n anual de 44 fanegas de trigo pagadas de los vecinos, por la asistencia á caballerías; además el agraciado cobrará del Municipio 125 pesetas por la Inspecci6n de carnes. Para el herraje hay setenta caballerías mayores y veintidos menores.

Además el agraciado podrá contratar con los pueblos comarcanos que distan media hora, siendo este un punto bueno para el herraje por tener que atravesarlo los de varios pueblos.

Los licitadores ó aspirantes presentarán las solicitudes en el término de veinte días á esta Alcaldía debidamente documentadas, á contar desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acreditando también tener el título y haber desempeñado en otra plaza dicho cargo.

Tricio á 25 de Mayo de 1903.—Bernardino Villasana.